



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 714 C.M.D. 2014-0379

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., se decreta el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, y demás prestaciones que devengué el demandado **ALEXANDER DE JESUS ROMERO RAMOS** como empleado de **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de **\$10'000.000.00 M/cte.**

Ofíciense al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cc2acdcc115f2b96474bfb9775920932cc76eddcf840dca751ff76e15c0dd2**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 716 C.M. 2018-00247

Los escritos de sustentación del recurso allegados por el tercero opositor incorpórense a los autos para lo pertinente,

Previamente a dar trámite al avalúo allegado, se requiere a la parte demandante de estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., esto es allegar el avalúo catastral actualizado debidamente certificado por la autoridad distrital respectiva, y acorde con la norma citada, explicar las razones por las cuales considera que éste no es idóneo para establecer el valor comercial del inmueble cautelado, pues conforme al tenor literal del articulado, se advierte que: “...*salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. **En este evento, con el avalúo catastral** deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”. Ahora, téngase en cuenta que el documento adosado, factura de pago de impuesto, no es documento idóneo que exige la norma para este efecto.*

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c9ae868581b96fc35ebd5325005ff8c89088a92976f0e97f743507b37cb48e**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 716 C.M.D. No 2018-00247

Vencido como se encuentra ordenado en auto anterior, y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 127 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a programar la audiencia de que trata el inciso 3 del artículo 129 *ibidem*, para lo cual se DISPONE:

Señalar la hora de las **9:00 A.M. del día VEINTE (20) del mes de SEPTIEMBRE del año 2023**, para efectos de llevar a cabo de **manera presencial** la audiencia prevista en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, esto es, practicar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes, y decidir lo que en derecho corresponda al incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, si fuere el caso.

Por lo anterior se **DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

I. PARTE DEMANDANTE:

- a. Documentales: Téngase como tal, la actuación procesal surtida dentro del presente asunto, por el valor que represente en su momento procesal oportuno.

II. PARTE INCIDENTANTE:

- a. **Documentales:** Téngase como tales, las documentales allegadas con el escrito incidental, por el valor que representen en su debida oportunidad procesal.
- b. **INTERROGATORIO.** Cítese al representante legal y/o a quien haga sus veces de la entidad demandante BANCOLOMBVIA S. A., a fin de que rinda interrogatorio de parte, que parta tal efecto le propondrá el apoderado de la parte demandada, acerca de los hechos que son objeto del incidente de nulidad planteado.
- c. **TESTIMONIALES:** Se ordena recibir la declaración de los señores NARLEDIS DEL CARMEN LUNA ESCOBAR, CIRO ANTONIO OCHOA RAMIREZ, y RAUL ARTURO OCHOA GONZALEZ, quienes, en la fecha y hora atrás programada, deberá concurrir a rendir testimonios acerca de los hechos que les conste, respecto del presente incidente.

Cítesele por conducto de la parte incidentante, quien realizará las gestiones pertinentes para su comparecencia a la audiencia presencial según el canon 217 *ibidem*.

- d. **OFICIOS:** Se niega la prueba encaminada a obtener la información referida en el acápite de pruebas de la solicitud incidental, toda vez que de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 173 del C. G. del P., es deber de la parte allegar los documentos e información que pretenda hacer valer como medios de prueba dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

III. DE OFICIO

- a. Oír en interrogatorio de parte a la demandada MARILIS ESCOBAR GOMEZ, respecto del cuestionario que oficiosamente le formulara el Juzgado, sobre los hechos que son materia del incidente, y con el fin de esclarecer algunos aspectos del mismo.

Informar a los mandatarios judiciales, que previo a la práctica de la audiencia, podrán tener acceso al expediente, de manera personal en la Secretaría de Ejecución.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27acc7cad7cede817688a0f6e6645c7de27a421918bd31ca720c6e7522f8947a**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 62 C.M 2018-00008

Atendiendo la petición que antecede el juzgado dispone:

REQUERIR al pagador de CREDIGESTION SAS, para que informe las razones por las cuales se ha negado a dar trámite y cumplimiento a las órdenes judiciales que le han sido notificadas a través de los oficios números 21663 del 20 de marzo de 2019; O321-4197 del 15 de marzo de 2021 y OOECM-0722DT-4755 de fecha 19 de julio de 2022, relacionados con el embargo y retención del salario del ejecutado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P. Anéxese copia de las comunicaciones atrás citadas con las constancias de envió para lo pertinente, e insértese el contenido de la norma atrás citada. Ofíciense anexando copia de los oficios antes citados.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad respectiva para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c62f894624e390ac10b23a22605d974371310cedf6c7acd1d7475cd5c24f6f**

Documento generado en 28/08/2023 05:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M. 2017-00246

En atención a la petición que antecede, proveniente de la parte actora, el despacho dispone:

REQUERIR al pagador de PROFAMILIA, para que informe hasta cuando se realizaron los descuentos ordenados en oficio No. 01430-17 del 27 de marzo de 2017 del salario de la demandada, acorde con la orden de embargo allí notificada, y en el evento de que los mismos se hayan suspendido, deberá explicar las razones por las cuales se tomó esa decisión, máxime cuando la cautela se encuentra aún vigente. Líbrese comunicación, anexando copia del oficio antes citado con la constancia de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las citadas entidades para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580928ddbcb133712242f984fcb721c5cc4a757ed04b8906676d8b74570ba4**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M 2017-00466

Del memorial allegado por el Parquero la Octava, se observa que el mismo no es claro en indicar el vehículo al cual hace referencia. Sin embargo, si la alusión es referente al automotor de placas WNY-381, se encuentra, que el mismo fue legalmente secuestrado mediante diligencia realizada el día 5 de mayo del 2022 por parte de la Alcaldía Local de Fontibón.

Así las cosas, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

De otra parte, se REQUIERE al representante legal de la sociedad SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S, y se le pone de presente la información allegada por parte del Parquero la Octava, y para que informe el estado y ubicación del vehículo que le fue dejado bajo su custodia y administración en diligencia de secuestro.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestro que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*. Anexe copia del documento 5202375571550657 del gestor documental.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

**Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f806475a02aecc49853e7d7ea30e833a20ef87da79e6955d011eea0883501de**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M. 2017-00472

Frente a la solicitud remitida electrónicamente, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a la **“NUEVA EPS S.A.”**, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial los datos de identificación del empleador que reporta la seguridad social del señor **CARLOS GABRIEL ARANGO PEÑUELA** identificado con cédula de ciudadanía 6.000.130. Líbrese comunicación.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a0f9c1cb0dad4bffd8c3409c66001bacbd2edd94bbfd5449ccaf2af57c76**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 068 C.M. 2019-00394

Conforme se solicita, por secretaría **OFÍCIESE** a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE TURBACO**, para que informe el tramite dado al oficio OOECM-0822KL-3432 del 22 de agosto de 2022, remitido el pasado 19 de septiembre de 2022 vía correo electrónico, relacionado con la corrección que debe hacerse en punto del registro de la medida cautelar decretada sobre los vehículos de placas TVB-796 y TVB-957 respectivamente, so pena de las sanciones de ley. Libérese comunicación y anexe copia de la radicación del mismo.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, dejando las constancias de ello dentro del proceso e informando a la actora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401faf83547260e8f1462847265859cb3bac3deabb75ba14821672b1cc1d893f**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 069 C.M. 2016-01152

De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 466 del C.G.P., se **DISPONE:**

1. Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte demandada **LUIS F CORREA Y ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Veintiuno (21) Civil del Circuito de Bogotá, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, bajo el radicado Nro. 2017-189 Ofíciase. Limitase la medida a la suma \$170'000.000.oo. Ofíciase.

2. Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte demandada **LUIS F CORREA Y ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Bogotá, promovido por **BANCOLOMBIA**, bajo el radicado Nro. 2017-194 Ofíciase. Limitase la medida a la suma \$170'000.000.oo. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a los Juzgados correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e46a2f31041cd7eff1339deece93ccdb34a78ed4a46936683d481f2f1a94a30**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 070 C.M 2016-00726

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, este despacho dispone:

Requerir mediante oficio a la SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES, a fin de que informe el trámite dado al oficio nro. 11137 de fecha 21 de febrero de 2020, remitido el pasado 6 de abril de 2022 vía correo electrónico, relacionado con la orden de aprehensión del vehículo de placas URS-129, pues debe observarse que se trata de una orden judicial, frente a la cual ya ha transcurrido un tiempo suficiente para que sea acatada, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio al juzgado correspondiente para lo de su cargo, notificando a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347aa96624b958ef17f27d4ccea5f98823cde2d60cc6a06d2a9dd1a12b791249**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 078 C.M. 2018-00311

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la parte demandada **GLORIA ANGELICA TAPIERO**, tenga en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, en cada una de las entidades financieras relacionadas en el escrito que resuelve OFICIESE.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. Limitase la medida a la suma de \$15.000.000.oo. Mcte

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51cd7915ff13fb401641a9d812fd9e7bf26aaf0dfca2be4eb43b06eb59a35ec**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 081 C.M 2019-00619

Atendiendo la petición que antecede el juzgado dispone:

REQUERIR al pagador de la **POLICIA NACIONAL**, para que informe el estado y el trámite dado al oficio nro. 01431 de fecha 30 de mayo de 2019, relacionado con la medida cautelar allí decretada, sobre el salario del demandado. Oficiése anexando copia del oficio antes citado.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional a las entidades respectivas para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696e269aaab537cb2ff08c335ede346d39672c09e997d7faac370fbf6a19629a**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 058 C.M. 2019-01153

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., se decreta el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones y demás ingresos salariales que por cualquier concepto devenga el demandado **HENRY DILBERTO MORALES MARROQUIN** como empleado de **IPS ANGELES MEDICARE SAS**.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$75'000.000.00 M/cte.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9908c044be0575ea5c1906b0976f22f010e394f981a43c3497a1fb7a2f432c**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M 2010-01324

Revisada la actuación y teniendo en cuenta memorial remitido por la actora, se dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados a cualquier título en cuenta corriente, de ahorro y CDT en las entidades financieras **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA (ITAÚ COLOMBIA)** y **BANCAMIA S.A.**, debiéndose tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en la ley. OFICIESE.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P.

Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. Limitase la medida a la suma de \$25.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

SE REQUIERE a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del auto de fecha 18 de abril de 2017..

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a122dc865056b5333736620bedfa6d8278ed3ee7eb1bc92d5148b89fdcd588**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M. 2011-00892

En atención a las diferentes solicitudes, este Despacho dispone:

Conforme se solicita, REQUIERASE al pagador del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL / EJERCITO NACIONAL**, a fin de que informe que descuentos y títulos judiciales fueron consignados con ocasión de la retención del salario del demandado **CRISTIAN LEONARDO VILLANUEVA ALVAREZ C.C. 1.069.737.922**, en cumplimiento a la orden de embargo que le fue notificada a través del oficio nro. 2714 de fecha 10 de octubre de 2011, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley. Así mismo, deberá allegar a este despacho una relación de los descuentos y depósitos realizados desde el 10 de octubre de 2011 hasta la fecha del retiro del demandado. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee33d5281dfeac12bd4140634b72ff0c9b380cdf6891f22092f8dd2944390c8**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 047 C.M 2016-00780

Agréguese a los autos la constancia de diligenciamiento del oficio decretado, y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c1a4319774c9fc193527a21b51feab051fe01f6b9c03c04d8c795721319f4**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 49 C.M 2017-1175

Agréguese a los autos la respuesta emitida por EPS Medimas, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

Dando alcance al escrito allegado por la actora, se ordena REQUERIR a la Policía Nacional SIJIN a fin de que informe a este despacho judicial el trámite impartido al oficio 68678 del 18 de noviembre de 2019 mediante el cual se ordena la aprehensión del vehículo de placas MKV-867, radicado electrónicamente por la parte demandante día 6 de septiembre del 2021, so pena de incurrir en las sanciones previstas por la ley. **Líbrese comunicación remítanse las constancias de radicación.**

De otra parte, de cara a la solicitud remitida electrónicamente el pasado 30 de junio de 2023, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría oficiase a la “**E.P.S. SANITAS**”, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial los datos de identificación del empleador que reporta la seguridad social del señor FABIO BERNAL GARZÓN. **Líbrese comunicación.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2411c9fddc004ec3b2ac057ceba5b3887f7091ca0dd0472fac2374c552bf400**

Documento generado en 28/08/2023 04:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 051 C.M. 2018-01125

En punto de la nueva medida cautelar el memorialista estese a lo resuelto en la parte final del auto de fecha 27 de mayo de 2022.

De otro lado, acorde con lo señalado en el artículo 602 del C.G.P., acredite la inscripción de la orden de embargo comunicada mediante oficio OOECM-0622KL-6958 de fecha 8 de junio de 2022, el cual fue remitido para su trámite el día 17 de junio del mismo año, vía correo electrónico a la Oficina de Registro, tal como se colige a folio 11 del cuaderno de cautelas.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2b6b6a064ce709fef349f4502ea4089c11edd035d7e59960cebc4f49620fd1**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 055 C.M 2015-01347

Las comunicaciones allegadas de la POLICIA NACIONAL y E.P.S SANITAS, incorpórense a los autos y quedan en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cba1d4e370683d344ed2a418403d11093ea10c1e4f38bd067f3518b5829ae09**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 057 C.M. 2008-00849

Atendiendo las peticiones elevadas por el pagador de INDUMIL COLOMBIA, este Despacho **requiere al área de títulos** de la oficina de ejecución civil municipal para que de manera inmediata procedan con la creación del proceso de la referencia en el portal web de la pagina del Banco Agrario.

Cumplido lo anterior, la secretaria proceda oficiar de manera inmediata a dicha entidad informando el número de proceso y número de cuenta, para que procedan a depositar los dineros descontados con ocasión al embargo comunicado mediante oficio No OOECM-0822DT-2474 del 8 de agosto de 2022. Ofíciense.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8c7ec24b797915c5aea677f6d49c5a4a53692e9633a2274e62eb2abab5db51**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 057 C.M. 2016-01139

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular por Pago Total de la Obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. Conforme a lo acordado en el numeral 5º del escrito que antecede por las partes, de los dineros consignados para este proceso, hágase entrega a la parte demandante de la suma de **\$3.500.000.0.oo.**, y el excedente reintégrese a la parte demandada, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. OFICIESE.

6. Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda: bien a enviar los oficios a las demandadas a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04f4d4d099d267409e21f2d7770d3ecdb897ef875d911883aa9f375eb0494b9d

Documento generado en 28/08/2023 05:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 058 C.M. 2019-01153

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., se decreta el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones y demás ingresos salariales que por cualquier concepto devenga el demandado **HENRY DILBERTO MORALES MARROQUIN** como empleado de **IPS ANGELES MEDICARE SAS**.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$75'000.000.00 M/cte.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9908c044be0575ea5c1906b0976f22f010e394f981a43c3497a1fb7a2f432c**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M 2010-01324

Revisada la actuación y teniendo en cuenta memorial remitido por la actora, se dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados a cualquier título en cuenta corriente, de ahorro y CDT en las entidades financieras **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA (ITAÚ COLOMBIA)** y **BANCAMIA S.A.**, debiéndose tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en la ley. OFICIESE.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P.

Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. Limitase la medida a la suma de \$25.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

SE REQUIERE a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del auto de fecha 18 de abril de 2017..

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a122dc865056b5333736620bedfa6d8278ed3ee7eb1bc92d5148b89fdcd588**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M. 2011-00892

En atención a las diferentes solicitudes, este Despacho dispone:

Conforme se solicita, REQUIERASE al pagador del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL / EJERCITO NACIONAL**, a fin de que informe que descuentos y títulos judiciales fueron consignados con ocasión de la retención del salario del demandado **CRISTIAN LEONARDO VILLANUEVA ALVAREZ C.C. 1.069.737.922**, en cumplimiento a la orden de embargo que le fue notificada a través del oficio nro. 2714 de fecha 10 de octubre de 2011, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley. Así mismo, deberá allegar a este despacho una relación de los descuentos y depósitos realizados desde el 10 de octubre de 2011 hasta la fecha del retiro del demandado. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee33d5281dfeac12bd4140634b72ff0c9b380cdf6891f22092f8dd2944390c8**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 62 C.M 2018-00008

Atendiendo la petición que antecede el juzgado dispone:

REQUERIR al pagador de CREDIGESTION SAS, para que informe las razones por las cuales se ha negado a dar trámite y cumplimiento a las órdenes judiciales que le han sido notificadas a través de los oficios números 21663 del 20 de marzo de 2019; O321-4197 del 15 de marzo de 2021 y OOECM-0722DT-4755 de fecha 19 de julio de 2022, relacionados con el embargo y retención del salario del ejecutado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P. Anéxese copia de las comunicaciones atrás citadas con las constancias de envió para lo pertinente, e insértese el contenido de la norma atrás citada. Ofíciense anexando copia de los oficios antes citados.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad respectiva para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c62f894624e390ac10b23a22605d974371310cedf6c7acd1d7475cd5c24f6f**

Documento generado en 28/08/2023 05:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M. 2017-00246

En atención a la petición que antecede, proveniente de la parte actora, el despacho dispone:

REQUERIR al pagador de PROFAMILIA, para que informe hasta cuando se realizaron los descuentos ordenados en oficio No. 01430-17 del 27 de marzo de 2017 del salario de la demandada, acorde con la orden de embargo allí notificada, y en el evento de que los mismos se hayan suspendido, deberá explicar las razones por las cuales se tomó esa decisión, máxime cuando la cautela se encuentra aún vigente. Líbrese comunicación, anexando copia del oficio antes citado con la constancia de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las citadas entidades para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580928ddbcb133712242f984fcb721c5cc4a757ed04b8906676d8b74570ba4**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M 2017-00466

Del memorial allegado por el Parquero la Octava, se observa que el mismo no es claro en indicar el vehículo al cual hace referencia. Sin embargo, si la alusión es referente al automotor de placas WNY-381, se encuentra, que el mismo fue legalmente secuestrado mediante diligencia realizada el día 5 de mayo del 2022 por parte de la Alcaldía Local de Fontibón.

Así las cosas, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

De otra parte, se REQUIERE al representante legal de la sociedad SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S, y se le pone de presente la información allegada por parte del Parquero la Octava, y para que informe el estado y ubicación del vehículo que le fue dejado bajo su custodia y administración en diligencia de secuestro.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestro que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*. Anexe copia del documento 5202375571550657 del gestor documental.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f806475a02aecc49853e7d7ea30e833a20ef87da79e6955d011eea0883501de**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M. 2017-00472

Frente a la solicitud remitida electrónicamente, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a la **“NUEVA EPS S.A.”**, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial los datos de identificación del empleador que reporta la seguridad social del señor **CARLOS GABRIEL ARANGO PEÑUELA** identificado con cédula de ciudadanía 6.000.130. Líbrese comunicación.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a0f9c1cb0dad4bffd8c3409c66001bacbd2edd94bbfd5449ccaf2af57c76**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 36 C.M. 2017-00336

Den punto de la liquidación del crédito allegada por la abogada MARY LEIDY VARON GARCIA y que obra a folios 203 a 223 del expediente físico, la citada profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en providencia de fecha 19 de enero de 2021, pues reiterase, no se encuentra reconocida dentro del proceso, para llevar la representación de la parte demandante.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(4)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089c5dccc8f554cde20f8381004b9f7a68f08295e5948c449781159eb1b5a694**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 36 C.M 2017-00336

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado por parte de la Alcaldía de Suba, y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

Se REQUIERE al representante legal de la sociedad GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJE S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual acerca de la administración y custodia del bien dejado en tal calidad en diligencia de secuestro.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(4)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfc16d59bd595dbec9f81366d9259e9bb4293766e93e983aea462abcfa0d98a**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 36 C.M 2017-00336

Acorde con el escrito allegado, se reconoce personería al abogado OSWALDO GONZALEZ LEIVA, como apoderado judicial de la señora GLADYS AVILA DE LOPEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

En firme el proveído de esta misma fecha y por medio del cual se incorpora el despacho comisorio a los autos, se resolverá lo que en derecho corresponda a la solicitud formulada por el profesional del derecho atrás reconocido (art. 40 C.G.P.).

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(4)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80be68bc3f1f70ed4b1c4212e00056c129d30ea5790d3adc3f66a634502e5d38**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 36 C.M. 2017-00336

Reconócese al abogado FERNANDO JOSE MERCHAN RAMOS, como apoderado de la señora GLADYS CONSUELO VARGAS PINEDA en los términos y para los fines del poder conferido.

En punto del escrito relativo al incidente de oposición y levantamiento de embargo, presentado por el profesional del derecho atrás reconocido, debe poner de presente el Juzgado que tal como lo advierten las mismas normas invocadas en el citado escrito, esto es el artículo 309 y numeral 8° del artículo 597 del Código General del Proceso, la facultad allí prevista de incoar la solicitud incidental, está en cabeza únicamente de un “**tercero**”, y esta calidad la adquiere aquel sujeto que es totalmente ajeno al proceso, es decir que no ostente la condición de demandado.

En el presente caso revisada la actuación procesal, esto es la demanda y el mandamiento ejecutivo, se advierte de entrada que la señora GLADYS CONSUELO VARGAS PINEDA ostenta la **condición de demandada**, razón por la cual acorde con las disposiciones atrás referida, no se encuentra legitimada para incoar la solicitud que en tal sentido se está resolviendo, pues iterase, ésta radica únicamente en cabeza de los terceros.

Consecuente con lo anterior, y al no estar reunidos los presupuestos que exige la ley adjetiva para dar curso al incidente planteado, el Juzgado con apego a lo previsto en el artículo 130 del Código General del Proceso, **RECHAZA DE PLANO** la solicitud incidental presentada por la demandada GLADYS CONSUELO VARGAS PINEDA.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(4)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c5ac15c1cc9d2b419a070634961c49d97d3c97f123cdb36daf73ba84570f0b**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 36 C.M. 2019-00338

De cara a las solicitudes que anteceden el Juzgado dispone:

1. **OFICIAR a la NUEVA E.P.S.**, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial los datos del empleador del demandado **JORGE ELADIO BOLAÑO CORREA**. Líbrese comunicación.
2. **REQUERIR** al pagador de **WIN SPORTS S.A.S.** para que se sirvan informar a este Juzgado y para el proceso de la referencia, el turno y/o el estado de la medida de embargo comunicada mediante oficio No 1702 del 12 de julio de 2019, relacionados con el embargo del salario del ejecutado. Ofíciase
3. **REQUERIR** al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencia de Barranquilla Atlántico, para que informen a este Despacho el trámite impartido al oficio No O-0921-2303 del 2 de septiembre de 2021, remitido electrónicamente el pasado 8 de septiembre de 2021, relacionado con la medida de embargo de remanentes allí decretada. Ofíciase remitiendo copia del oficio y de la constancia de envió.
4. **REQUERIR** al Juzgado 10 Civil Municipal de Barranquilla Atlántico, para que informen a este Despacho el trámite impartido al oficio No O-0921-2304 del 2 de septiembre de 2021, relacionado con la medida de embargo de remanentes allí decretada, remitido electrónicamente el pasado 8 de septiembre de 2021. Ofíciase remitiendo copia del oficio y de la constancia de envió.
5. Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte demandada **JORGE ELADIO BOLAÑO CORREA**, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencia de Barranquilla Atlántico, bajo el número de radicado No 2018-533. Ofíciase. Limitase la medida a la suma \$150'000.000.oo. Ofíciase

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a los Juzgados y las entidades correspondientes** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333bb172c00fd0537f5bc14391e13cdcc470275338dfb1adcd0504f0840da2af**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 037 C.M. 2016-01257

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades respectivas, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

SE REQUIERE a la apoderada de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, para que presente la liquidación del crédito, respecto del capital que le fue subrogado y cedido. Igualmente BANCOLOMBIA deberá actualizar la liquidación del crédito, respecto del capital que no fue objeto de subrogación, con observancia de lo previsto en el numeral 4 del artículo 446 del C. G. del P., e imputar los pagos o abonos siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil.

Procedan de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3e9686fe65e910a0f7e4db473d9e09f38eb32ddd58cbc30d5b6ab359468ca7**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 037 C.M 2016-01257

Teniendo en cuenta el memorial remitido por la actora, se dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en cada una de las siguientes entidades financieras; **ITAÚ, PROCREDIT, BANCO MIBANCO, BANCO FINANDINA, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA.** OFICIESE.

Líbrese oficio a la correspondiente entidad bancaria., comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley.

Limitase la medida a la suma de \$85.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1dbd81e804c8f02792613959728b611603b9dc608bee2b63ea92a815168147c**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 37 C.M. 2019-00601

1. Niéguese la solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, por improcedente.

Téngase en cuenta por el memorialista que el numeral 2 del artículo 594 del C. G del P., señala que *“Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, **en el monto señalado por la autoridad competente**, salvo para el pago de créditos alimentarios”*.

Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de *“inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente.”*

Es por esto, que revisados los términos y condiciones de las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, se obtiene que DAVIPLATA solo permite un tope máximo de 8 S.M.M.L.V. para y por su parte, la cuenta de NEQUI permite 7.9 S.M.M.L.V.

Razones por las cuales estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el embargo de las mencionadas cuentas.

2. DECRETA EL EMBARGO y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en las entidades financieras relacionas en el escrito que se resuelve, **con excepción** de las referidas en el numeral primero de este auto, Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$90.000.000.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9470f4e57ef6913db1870a72989c054f705940609e463adde0873fb78aa3c247**

Documento generado en 28/08/2023 05:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 39 C.M 2019-201

En atención al informe presentando por la Asistente administrativo grado 5 y de conformidad a lo señalado por el artículo 286 del C. G. P., el Despacho ordena:

Corregir el auto de fecha 28 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que debe requerirse a las entidades financieras a las cuales se dirigió el oficio No. 22722 de fecha 22 de octubre de 2020, visto a folio 5 del cuaderno de medidas cautelares. OFICIESE.

En lo demás permanece incólume el auto en mención.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 736feb01882d11d41983067c87a4ce8676774a373b74ba9f815160f66eb5132a

Documento generado en 28/08/2023 02:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 44 C.M. 2003-01166

Previamente a programar fecha y hora para la subasta, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante, para que actualice el avalúo del bien inmueble cautelado a la fecha, con observancia de las reglas previstas en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el obrante dentro del proceso data del año 2018.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
293/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd3747de16b2fcc0725b414feecad9553a6d6f4291cae23c64ea1c20f7f02ea**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 44 C.M 2012-00254

En su debida oportunidad procesal, téngase en cuenta que la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CAPITAL S.A.S., por conducto de su representante legal aceptó el cargo de secuestre para el cual fue designada.

En consecuencia, proceda la Secretaría a librar comunicaciones tanto al secuestre saliente como entrante, notificando lo ordenado en los **incisos 4° y 5°** del auto de fecha 09 de marzo de 2023. Comuníqueseles por el medio más expedito y eficaz. .

Proceda la secretaria de forma inmediata y de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8feacdbeef2854f8b5e70cc0914e844b756ac45edd6194435516e6c00663ddcc**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 044 C.M. 2018-00822

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., se decreta el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, y demás prestaciones que devengué el demandado **JEISSON JAVIER DIAZ GUTIERREZ** como empleado de **MULTI NETWORK COMMUNICATIONS. OFICIESE.**

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$30'000.000.00 M/cte.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de0b9c2e8044b98fc70c6872f3ccbf08e463d2461acf764783293f2e6a4e291**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 021 C.M. 2016-00691

En vista de la solicitud incoada por el peticionario, este despacho dispone:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro de la **cuota parte** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1388150, denunciada como de propiedad de la parte demandada. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para la inscripción del mismo.

2. Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la aquí demandada, dentro del proceso Ejecutivo con acción real radicado bajo el No. 30-2018-0055, siendo demandante ALFREDO LOZANO y que se tramita ante el Juzgado 30 Civil del Circuito de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de \$50.000.000.oo. OFIVCIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Secretaria proceda de conformidad.

SE REQUIERE al apoderado de la parte demandante a fin de que allegue certificado de tradición donde aparezca debidamente inscrita la orden de embargo sobre el vehículo aquí cautelado. (art. 602 C.G.P.)

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8989270c6a281b78f8f54e6d54a80f17e6428a02dfbbd484e33ca8b1cb6741**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 034 C.M. 2016-00961

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., se decreta el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada **GINA PAOLA ARIZA GARCIA** devengue como empleada de la sociedad **SED-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$35'000.000.00 M/cte.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58300242590d6a3b95f34dbc92fb675bb53b2d8a0b27096207258c82ca52ba74**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

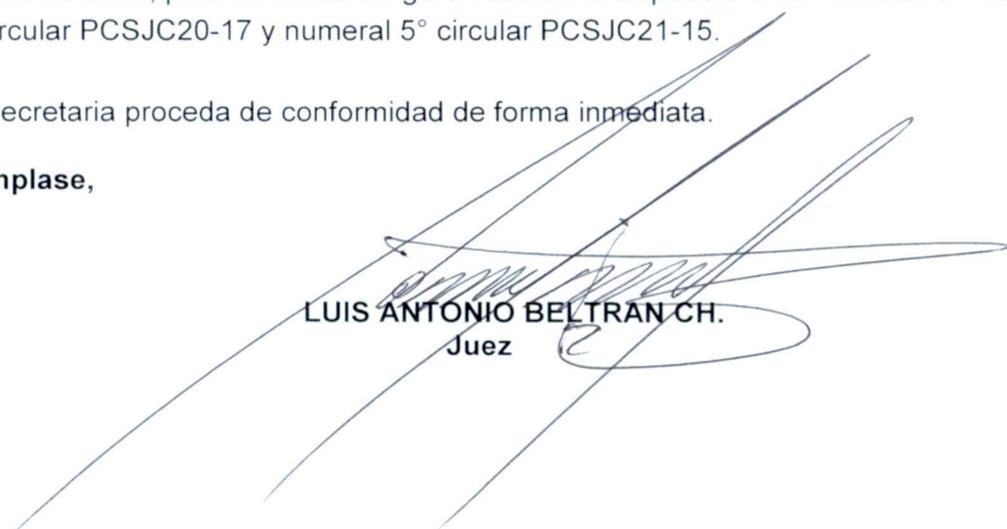
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 36 C.M. 2013-01024

Atendiendo el escrito que antecede, se requiere a la secretaría área de títulos a fin de que, de cumplimiento inmediato a lo ordenado en providencia del 17 de agosto de 2022, para tal efecto tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 ° de la circular PCSJC20-17 y numeral 5° circular PCSJC21-15.

La secretaria proceda de conformidad de forma inmediata.

Cúmplase,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 001 C.M. 2015-01168

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., y teniendo en cuenta lo resuelto en auto de fecha 03 de mayo de 2022 (folio 137) donde se reconoció al nuevo acreedor y cesionario, el cual no ostenta la condición de cooperativa, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado CESAR EDUARDO BONILLA, identificado con C.C. No.79.949.807 devengue como empleado de la entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$45'000.000.00 M/cte.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772f3706542903a2d08fda72f60d461979cad71eefd00e5f5cab154751c4da2e**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M 2005-00121

En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta que frente al avalúo allegado no se presentó observación alguna por la parte contraria.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a026c9e6a103e382381ba7c845b2d20d3932e3c863c5742bf03f1a7b661d2e**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 006 C.M. 2015-00575

En vista de la solicitud incoada por el peticionario, este despacho dispone:

1. En primer lugar, no es procedente acceder a la solicitud de oficiar a la entidad citada en el numeral 1° del memorial que se resuelve, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40493437 denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para la inscripción del mismo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6b032824795fdfe87d5fcf9e0e9cbb2b0f946b5ef0c82fc0b8e39ca9019a1**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 009 C.M 2019-00457

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y teniendo en cuenta que el inmueble identificado con folios de Matricula Inmobiliaria Nro. **50C-248799** el cual se encuentran embargado, secuestrado y avaluado, el Juzgado fija nuevamente la hora de las **8:30 A.M. del día VEINTISIETE (27) del mes de SEPTIEMBRE del año 2023** para efectos de llevar acabo la diligencia de remate **presencial** del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Calle 15 No. 10-61 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33ef1ba8a54d24c2860dc621b6c98e6adf6efc56c3124178bf9895b30b97592**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 11 P.C.C.M. 2018-00395

En punto del escrito contentivo de los recursos de reposición y subsidiario de apelación allegado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado se abstendrá de resolver los mismos, por cuanto revisada la actuación procesal, tanto del expediente físico como híbrido, allí no obra providencia alguna de fecha 30 de marzo de 2023, a la cual hace alusión en su escrito y mucho menos que haya declarado la finalización del proceso por desistimiento tácito. Observe el memorialista que dentro de este asunto la última actuación procesal data del 11 de noviembre de 2022, mediante la cual se le requirió para que ajustara la liquidación a lo decretado en la orden de pago. Así las cosas, este Despacho dispone:

ABSTENERSE de dar trámite al escrito contentivo de los recursos de reposición y apelación subsidiario, por las razones atrás consignadas.

De otro lado, antes de que se corra traslado de la liquidación allegada, se **REQUIERE** una vez más al señor apoderado de la parte actora, para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 1° de junio de 2020 y 11 de noviembre de 2022, esto es, que ajuste la liquidación a lo ordenado en mandamiento de pago, en punto del capital allí decretado, o en su defecto, de las explicaciones pertinentes, del porque se toma un monto totalmente diferente al allí relacionado.

Tenga en cuenta el señor abogado, que es obligación atender los requerimientos que le hace el Juzgado, en pro de tener claridad frente a las actuaciones judiciales. (art. 78 C.G.P.).

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a05de7d878594d2be5eb5a735f216a1f44c63bdbdac710bbb569a234f0e3b3**

Documento generado en 28/08/2023 05:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M 2013-01536

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora, por el valor de **\$115'478.297,72**, hasta el 26 de agosto de 2022.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2c27f1f75679b747ba3aea6012d2fb0527e69f088d9aaaf5611457cdcd8f9**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M 2013-01536

El informe allegado por el secuestre, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado los documentos allegados por la actora, incorpórense a los autos para lo pertinente. Igualmente, téngase en cuenta lo allí manifestado en su momento procesal oportuno.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c024db13650e649edcf654bc53b2bec44d2df1755ee2d44790ec9e08996c87c**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M 2015-01171

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en los términos previstos del artículo 286 del Código General del Proceso, **se corrige** el numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha 6 de diciembre de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito, en el sentido de indicar que la misma se aprueba con corte al **1º de diciembre de 2021** y no como equivocadamente allí quedo consignado.

Respecto a las demás determinaciones, dicha decisión se mantiene incólume.

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado por parte de la Alcaldía Local de Chapinero, y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2º del artículo 40 del C. G. del P.

Se REQUIERE al representante legal de la sociedad GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S, quien funge como secuestre, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado acerca de la administración y custodia del bien dejando en tal calidad en diligencia de secuestro.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073b7b6834c76a33b9bae240f1ad68ba3fa8ae92e20f66cc87a5723acfa5889f**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M 2016-810

Agréguese a los autos el informe presentado por el administrador del parqueadero, en punto de la ubicación del vehículo aquí cautelado, el cual queda en conocimiento de las partes para lo fines pertinente.

De otro lado se requiere a la parte demandante, para que indique al Juzgado el trámite impartido al despacho comisorio No. 1666 del 05 de octubre de 2019, librado para efectos de hacer efectiva la diligencia de secuestro del rodante.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d92da10ed484de5cd9ba4aa941b0b66d5470eadb4b37ffa50f30d76d0200510**

Documento generado en 28/08/2023 02:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 013 P.C.C.M 2018-00729

En vista de las diferentes solicitudes que anteceden, OFÍCIESE al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con Sede Desconcentrada en la Localidad de Suba, indicándole que no es posible acceder a lo solicitado en su oficio 22-0116 del 5 de julio de 2022, en aplicación al numeral 6° del artículo 468 del C. G del P., toda vez que el despacho comisorio 1046 de fecha 29 de septiembre de 2021, fue retirado por la parte interesada desconociéndose actualmente su trámite. No obstante, lo anterior nuevamente se está requiriendo a la actora a fin de que informe el trámite impartido a dicho comisorio. Oficiése

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G. del P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al Juzgado y secuestre para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

SE REQUIERE nuevamente a la parte demandante a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 de agosto de 2022, esto es, indicar que trámite se le dio al comisorio No. 1046 de fecha 29 de septiembre de 2021, y que ante qué funcionario fue radicado.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b176aa798f5bb7f1a60de7885fa06cf96966b55203da7ab9ff5d6b5c0822e3f5**

Documento generado en 28/08/2023 05:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 015 C.M 2016-00254

Agréguese a los autos la respuesta allegada por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición, AEMGAS L.P. y póngase en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee1af443cd79b743ff84ff5164a8bbf6608fd8c6793120ac9c93138ac0a3c05**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 015 C.M. 2016-00398

Dando alcance al escrito allegado, se ordena REQUERIR al MINISTERIO DE SALUD – RUAF a fin de que informe a este despacho judicial los datos de identificación del empleador que reporta la seguridad social del señor JUAN BAUTISTA DELGADO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.740.843 **Líbrese comunicación.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8827d07736243c2c84c997b9dbdceb34a7077f1077ba2da49787fb9c8d46675**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 017 C.M. 2016-00208

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho dispone:

Del avalúo correspondiente a los inmuebles identificados con folio de matrícula Nro. **50N-20453619** y **50N-20549366** presentado por la parte demandante, se corre traslado al extremo pasivo de la litis, por el término de 10 días, de conformidad con lo dispuesto numeral en el artículo 444 del Código General del Proceso.

De otra parte, téngase por ratificado el poder a la abogada **PIEDAD CONTANZA VELASCO CORTES**, como gestora judicial del **BANCO CAJA SOCIAL** (cesionario), en los términos y para los fines del poder presentado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d302e0b00b1cec177dbba116e68b499788ba7304de649b611d6293c652f99023**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M 2005-00748

Teniendo en cuenta la información suministrada por el Juzgado 18 Civil Circuito de Bogotá, donde indica que los oficios de desembargo fueron actualizados y enviados al Juzgado 18 Civil Municipal de esta localidad, se **ORDENA REQUERIR** al Juzgado 18 Civil Municipal, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva notificación, remita a este Juzgado los oficios originales de desembargo que para este asunto, fueron enviado a ese estrado el 14 de febrero de 2022 vía correo electrónico, por el Juzgado 18 Civil del Circuito de esta localidad. OFICIESE.

Líbrese comunicación anexando copia del oficio 2737 emitido por el Juzgado 18 Civil del Circuito, para lo pertinente.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Igualmente se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que preste la colaboración necesaria a fin de obtener pronta respuesta al requerimiento atrás referido.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Andrés Felipe León Castañeda Secretario</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f13e67a20b6ddaf9f0a6f887a1af5642d23f260d78a69f1a614056e989d7216**

Documento generado en 28/08/2023 02:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M 2009-00734

El apoderado de la parte demandante, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 19 de mayo de 2023, donde se resolvió solicitud similar.

En consecuencia, proceda conforme a lo allí ordenado.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9aec2989d8fcab45189db27ee320111f669d58302b7ed758fd13c27230ade8**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M. 2015-01096

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

Por la Secretaría de Apoyo, actualícese el oficio nro. 4883 del 21 de septiembre de 2015, con destino a cada una de las entidades financieras relacionadas en el escrito que milita a folio 6 del cuaderno de medidas cautelares, pero precisando que la medida se limita a la suma de \$90.000.000.oo. . OFICIESE.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd8fffa80c432a35490e19cb3516b981d3224e920f144f5fabb855d4cd6684**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 019 C.M. 2019-00915

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos pertinentes la póliza judicial allegada el pasado 9 de mayo, en cumplimiento a la providencia del 24 de marzo del 2023.

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, y en atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas **CMJ-856**, se decreta su **APREHENSIÓN** material.

Por secretaría, ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN)** para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición de este Despacho, únicamente en el parqueadero informado por la parte demandante ubicado en la carrera 9 # 23 – 75 City Parking, parqueadero **INVESTIGACIONES ZEUS** de la ciudad de Bogotá, so pena de incurrir en investigación disciplinaria.

Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de La Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af913c2f99239b6dca07053dcfc12f473f508e996612d5f86905db9cfce6513**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 20 C.M 2017-331

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención preventiva del 35% del salario vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **Pablo Alonso Jiménez Hurtado**, devengue como empleado del **Banco Popular**.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$42.000.000.oo

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/08/2023 Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a763b4eab67fc6873b05dd284b9470df4e9ab445b1c36e72d64d0d97215f78**

Documento generado en 28/08/2023 02:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>